Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 429

REF: E6-2025-30812-Ae s/ *Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de junio a agosto del año 2024-Programa Incluir Salud.*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 116) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT.: 30-63581520-1 por el periodo de junio 2024 a agosto del año 2024, por el monto total de pesos ciento sesenta millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco ($ 160.416.541,95), conforme a los términos de la Resolución N° 662/26, ratificativa de la Disposición N° 830/25 y su Rectificativa Disposición N° 1199/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud " Incluir Salud". (Art 1°)

Instrúye al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas (Art 2°), e impúta la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Asimismo, autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal (Art. 4°), y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente.(Art. 5)

Finalmente encuadra la medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23 (Art. 6°), y aprueba la asignación del monto detallado en el Artículo 1°, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.(Art. 7°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/7 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, comprobante liquidación debito a cuenta y orden ANDIS, detalle y facturas de los meses junio, julio y agosto del 2024 y la Disposición Interna N°830/2025, donde se reconocen los débitos generados por la ANDIS en favor de Fresenius Medical Care, correspondiente a los periodos de junio del 2024 a agosto del 2024 inclusive, por un importe de ciento sesenta millones cuatrocientos dieciseis mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos ($ 160.416.541,95).

En e-parte 8 obra Convenio de prestación de hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la agencia nacional de discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco, suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius suscripto el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 9/11 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco Instrumentos de convenios marcos y sus adendas, adjunta anteproyecto de Resolución que dispone ratificar en todas sus partes la Disposición N° 830/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y primer proyecto de Decreto.

En e-parte 12 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 13 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada quien expresa: "*Habiéndose analizada la documental obrante en la presente y, al no haber objeción alguna, se remite para la prosecución del trámite*".

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 15/16.

En e-parte 19 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 20 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 21 interviene el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular a los proyectos aportado.

En e-parte 23 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.°830/25 obrante en e-parte 10 y al proyecto de reconocimiento de deuda en e-parte 11.

En e-parte 25 el Departamento de Control de Legalidad Secretaria General – Ministerio de Salud solicita se verifique la denominación Fresenius con las facturas presentadas en e-parte 5, 6 y 7.

En e-parte 27 la Coordinación del Programa Incluir Salud adjunta la Disposición N°1199/25 por la cual se rectifica la denominación dispuesta en la Disposición N°830/2025. Y adjunta en e-parte 28/29 nuevo proyecto de Resolución y de Decreto.

En e-parte 35 interviene nuevamente el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto y Resolución.

En e-parte 37 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N° 830/25 y su rectificativa Disposición N° 1199/25 obrante en e-parte 28 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 29.

En e-parte 38 se incorpora la Resolución N°1775/25 del Ministerio de Salud por la cual se ratifica en todas sus partes, la Disposición N° 830/25 y su Rectificativa Disposición N° 1199/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 40 se adjunta nuevo proyecto de Decreto sin observaciones en e-parte 43 por el Director de Administración.

En e-parte 45 Obra dictamen N°216/25 de Fiscalía de Estado expresando que: *habiendo intervenido las instancias previas de control verificando las documentaciones presentadas por la prestadora, sin objeciones que formular a las mismas, y existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo. No obstante, previo a la suscripción del proyecto en trato, se advierte que no obra agregado el Convenio celebrado entre el Programa Incluir Salud y el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A. al que se hace mención en*

el Dictamen obrante a e-parte 37. Asimismo, se advierte que no se incorporó al presente trámite la documentación que acredite el cambio de denominación social de la firma Fresenius Medical Care S.A a Nefra Medical Care - Bequem S.A.

En e-parte 46 la Secretaria General – Ministerio de Salud solicita adjuntar la documentación correspondiente al cambio de Razon Social de Fresenius Medical Care S.A.

En e-parte 48/51 interviene nuevamente la Coordinación del Programa Incluir Salud adjuntando nota del apoderado de Bequem S.A (quien acredita representación con poder adjunto en e-parte 483) como continuadora de Fresenius Medical Care Argentina S.A., quien informa - conforme surge del acta de **asamblea extraordinaria N° 67** – que se adjunta en e-parte 50-, que se modificó el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A. por contener el primer nombre social, una marca global, manteniéndose -la persona jurídica en cuestión- en idéntica s condiciones a su antecesora. Informando que a todo evento y en los aspectos jurídicos la persona jurídica es la misma por lo que no hay variabilidad en ningún aspecto legal, incluso se mantiene el mismo CUIT, el mismo objeto y capital social, el personal y los profesionales que brindan los servicios en cada centro de diális. Asimismo el coordinador del Programa Incluir salud en e-parte 51 expresa: "*...se informa que, la institución ha modificado únicamente el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, manteniéndose la persona jurídica en idénticas condiciones a su antecesora. Dado que los aspectos jurídicos no han sufrido modificaciones, el convenio prestacional original obrante en e-parte N° 4 mantiene su plena vigencia y aplicabilidad, todas las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo siguen siendo válidas y obligatorias para las partes involucradas, como así también, todos los instrumentos legales relacionados.*"

En e-parte 53 se adjunta nuevo proyecto de Decreto final suscripto por Ministro de Salud de la Provincia del Chaco.

En e-parte 56 interviene nuevamente el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto.

En e-parte 58 el Departamento de Control de Legalidad de la Secretaria General – Ministerio de Salud solicita se verifique las Notas de Crédito adjuntas en e-parte 5, 6 y 7.

En e-parte 60 obra informe del Coordinador del Programa Incluir Salud que expresa: "*las facturas originales que aquí se describen, han sido oportunamente redirigidas a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), ...con el objeto de que sean abonadas mediante de modalidad "pagos por cuenta y*

orden". Debido a las diferencias en los términos contractuales entre Nación e Incluir Salud Chaco, surgieron los débitos que justifican las notas créditos de referencia."

En e-parte 63/68 la Coordinación del Programa Incluir Salud Chaco adjunta facturas originales y documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidación y Contabilidad del Programa Incluir Salud).

En e-parte 69 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud remitiendo con el VªBª, el trámite para la prosecución.

En e-parte 74 la Asesoria General de Gobierno mediante providencia N°534/25 solicita las previas intervenciones: *a) De las áreas técnicas que correspondan a fin de que produzcan informe circunstanciado en el cual se detallen los aspectos vinculados a la operatoria referenciada en el informe de e-parte 60, acompañando la documentación respaldatoria. b) A su vez deberá fundarse expresamente el marco normativo y contractual invocado para justificar la obligación cuyo reconocimiento se pretende por el Estado Provincial. c) Cumplido todo lo cual, con dichos antecedentes deberá dar nueva intervención al Servicio Jurídico Permanente del Ministerio, a fin de que emita Dictamen Jurídico.*

En e-parte 77 el Coordinador del Programa Incluir Salud efectúa informe ampliatorio expresando: "... *las solicitudes de pagos de las facturas descritas han sido generados a traves del Ministerio de Salud del Chaco, en las Actuaciones electronicas Nros de 2024-46537 (fc 1736-1737-1738), 2024-51317 (fc 1746,1747,1748), 2024-57136 (fc 1756, 1757, 1758, 1758). Que, por expreso pedido del Subsecretario de Coordinacion Presupuestaria y Financiera, Cr Edgardo Reniero, las mismas han sido redirigidas a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) con el objeto de que sean abonadas mediante de modalidad "pago por cuenta y orden". Que, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), genero el Exp N° 2024-122526338 y efectivizo el pago en la liquidacion N° 10757, cuyos comprobantes obran en e-partes N° 4 de la presente. Que, debido a las diferencias en los criterios de pagos de entre La Agenda Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Programa Federal Incluir Salud Chaco, surgieron los debitos que justifican las notas créditos sobre las facturas originales adjuntas...*"

En e-parte 80 la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud requiere la aclaración de 2 facturas que no estarían incluidas en el total de la deuda y en e-parte 81 la Coordinación del programa Incluir Salud informa que las Facturas N° "B" 370-1739 (10.07.2024), y N° "B" 370-1749 (05.08.2024), no corresponden a la deuda que se solicita pagar.

En e-parte 82 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud sin objeción alguna.

Interviene la Unidad de Planificación Sectorial y adjunta comprobante de reserva interna revertido en e-parte 85/86 y adjunta pre-pedido, comprobante de reserva interna e informe de factibilidad presupuestaria 2026 en e-partes 91/93.

En e-parte 95 se adjunta nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 101 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones a la continuidad del trámite.

En e-parte 111 se adjunta Resolución N°662/26 del Ministerio de Salud por la cual ampliase desde su respectiva vigencia los términos de la Resolución N° 1775/25 y determinase que la deuda reconocida de pesos ciento sesenta millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos ($ 160.416.541,95), con el proveedor Nefra Medical Care-Bequem S.A (continuadora de Fresenius Medical Care) se encuentra individualizada en las Facturas N° 0370B00001856, 0370B00001848, 0370B00001849, 0370B00001850, 0370B00001857, 0370B00001851, 0370B00001852, 0370B00001853, 0370B00001854, 0370B00001855 por los periodos de junio 2024 a agosto del año 2024 (Art.1°), asimismo apropia las Facturas N° 0370B00001856, 0370B00001848, 0370B00001849, 0370B00001850, 0370B00001857, 0370B00001851, 0370B00001852, 0370B00001853, 0370B00001854 y 0370B00001855 del año 2024 al presente ejercicio financiero.

En e-parte 116 se adjunta Proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 121 interviene nuevamente la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 122 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 123 la Dirección de Administración informa que no hay objeciones técnicas que formular al anteproyecto de Decreto.

Finalmente en e-parte 127 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite las presentes.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus

capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En este sentido, la normativa aplicable se complementa con las demás funciones y responsabilidades del buen funcionamiento de la administración, derivadas de la Ley 1092- de Administración Financiera que establece, la responsabilidad inherente de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. a), f), g) entre otros.) y la Ley de Ministerios N° 3969-A que impone concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ...9. "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados". (el resaltado me pertenece)

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La*

competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Verificándose las intervenciones de las áreas contables y de control competentes como la Unidad de Auditoria interna y Dirección de Administración del Ministerio de Salud como la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre la documental y el proyecto sometido a consideración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Finalmente esta Asesoría General de Gobierno ha intervenido

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

previamente en actuaciones de naturaleza análoga[2] lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido en la materia, que por razones de coherencia, uniformidad y seguridad jurídica deben sostenerse, en tanto no se adviertan circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen apartarse del mismo

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Conforme ello, se gira la presente a efectos de que corrobore la correcta redacción del Proyecto de Decreto y sus alcances, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa Subsecretaria Legal y Técnica conforme dispuesto en el Decreto N° 482/22

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

23 JUL. 2026

[2] Dict. N°539/25 de AGG; Dict. N°206/25 de Fiscalía de Estado; Decreto N°1997/25 y Dict. N°575/25 de AGG Dict. N°211/25 de Fiscalía de Estado; Decreto N°1432/26, entre otros.